

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 34 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° J-01/006.

VALPARAÍSO, 22 de Enero de 2008.

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 3°, letras a), c), d), h), 4° y 5° del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 88° y 101° y siguientes del D. L. N° 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada por D.S. (RR.EE.) N° 1.393 del 28 de Agosto de 1997; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGTM. y MM. aprobado por Resolución CJA. Ord. N° 6.491/3, del 25 de noviembre de 2002; los artículos 201°, letra n), 806° y 1305° y la facultad que me confiere el artículo 345° del D. S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, sobre el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente directiva de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° J-01/006

OBJ.: Establece procedimientos administrativos e imparte instrucciones para la adopción e implementación en el país, de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional.

I.- ANTECEDENTES.

- A.- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), establece las responsabilidades del Estado del pabellón, al cual le impone, en virtud de su artículo 94°, el deber de ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad en el mar en lo que respecta, entre otras cuestiones, a la construcción, el quipo y las condiciones de navegabilidad de los buques, su dotación, condiciones de trabajo y la capacidad de las tripulaciones, la utilización de señales, el mantenimiento de comunicaciones y la prevención de abordajes.
- B.- Tales medidas, deberán ser adoptadas por el Estado de conformidad con los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados, todos los cuales se encuentran recogidos y reconocidas en los diversos instrumentos internacionales elaborados en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la cual nuestro país es Estado miembro.
- C.- Siendo así, se hace necesario contar con las instrucciones y procedimientos administrativos internos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, destinados a procurar la adopción e implementación en el país de los instrumentos vinculantes de la Organización Marítima Internacional (OMI), esto es de los convenios marítimos, incluyendo sus protocolos y enmiendas, como asimismo sus códigos técnicos, resoluciones y circulares.

También se requiere regular los procedimientos y niveles de responsabilidad necesarios en la interacción con los demás estamentos de la Institución y los organismos externos a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que incluyen a los diversos Ministerios involucrados, Congreso Nacional y Servicios del Estado con responsabilidades específicas en los temas marítimos. Sin perjuicio, de la existencia de las necesarias interconsultas con otros niveles de responsabilidad y organismos de la Armada, y con el sector público o privado, incluyendo los ámbitos sindicales y armatoriales.

II.- DISPOSICIONES.

La presente directiva fija los procedimientos administrativos e imparte instrucciones para la adopción e implementación en el país, en su caso, de los diversos convenios de la Organización Marítima Internacional, sus protocolos y enmiendas, como también de los demás instrumentos de la organización,

contenidos en sus códigos técnicos, manuales, directrices, circulares y resoluciones, etc.

A.- Control documentación.

- 1.- El Departamento de Asuntos Internacionales de esta Dirección General (DAI) actuará como centro receptor y coordinador de la documentación que se recibe de la Organización Marítima Internacional, a través del representante permanente alerno de Chile ante la OMI (OMILONDON) y será responsable de su divulgación y tramitación al interior del Servicio, como también de su análisis inicial y distribución, a fin de recabar de los organismos técnicos de la organización las opiniones que merezcan tales instrumentos, en relación con el quehacer marítimo y el interés nacional.
- 2.- Del mismo modo, será de responsabilidad del Departamento de Asuntos Internacionales informar y mantener informada tanto a la Dirección General como a sus Direcciones Técnicas dependientes, de todos los asuntos o materias que se encuentren en tramitación o análisis en cualquiera de los comités, subcomités o grupos de trabajo ad hoc de la Organización Marítima Internacional, debiendo mantener a través del OMILONDON un control permanente del estado de avance de la discusión en dicha organización, e informar periódicamente de ello a los Departamentos de esta Dirección General que pudieren tener relación con el tema específico y a la Dirección Técnica competente.
- 3.- Será también de responsabilidad del Departamento Asuntos Internacionales el apoyar tanto al OMILONDON como a las delegaciones nacionales que acuden a la Organización Marítima Internacional, o a cualquier otro organismo o reunión sobre cuestiones de índole marítima, con opiniones fundadas e instrucciones precisas acerca de los temas a tratar en cada caso, previa consulta con los Departamentos de esta Dirección General que en su opinión deban emitirla y con la Dirección Técnica competente.
- 4.- Asimismo, el Departamento de Asuntos Internacionales tendrá la responsabilidad exclusiva de asignar a los Departamentos de la Dirección General o a la Dirección Técnica competente, a través de la Sub Dirección, los diversos asuntos que requieran de análisis técnico, previo a decidir acerca del inicio de los procedimientos administrativos necesarios para su aprobación o implementación, según se dispone a continuación.

B.- Ratificación y adhesión de convenios marítimos, incluyendo sus enmiendas y protocolos.-

- 1.- Será responsabilidad del Departamento de Asuntos Internacionales, actuando en conjunto y coordinadamente con la Dirección Técnica competente, examinar y determinar la conveniencia y factibilidad de iniciar los procedimientos administrativos y/o constitucionales necesarios para la ratificación o adhesión del país o los convenios de la Organización Marítima Internacional, incluyendo la aprobación de sus protocolos, si los hubiere, y sus enmiendas, por parte del Estado de Chile.
- 2.- A tales efectos, la documentación del caso será enviada por el representante de esta Dirección General ante la Organización Marítima Internacional, con sede en la ciudad de Londres, Inglaterra, de la forma más rápida y expedita a Chile, traducida y debidamente certificada por la Organización Marítima Internacional la autenticidad de los instrumentos, con su opinión fundada, respecto a la conveniencia o inconveniencia de su adopción, y un detalle de las opiniones favorables o desfavorables que sobre el tema se tenga de otros Estados, que en su opinión amerite ser considerada por la Dirección General.
- 3.- El Departamento de Asuntos Internacionales, deberá distribuir la documentación pertinente a las Direcciones Técnicas y Departamentos de la Dirección General, que tengan responsabilidad y competencia en las materias de que se trate.
- 4.- Si la trascendencia del tema lo amerita, luego de distribuida la documentación pertinente, el Departamento Asuntos Internacionales propondrá al Mando la citación a una Comisión Resolutiva sobre Normativa Intencional Marítima (CORENIM) la que deberá estar integrada a lo menos por representantes de las Direcciones Técnicas, del Departamento Jurídico, del Departamento Control de Gestión y del Departamento de Asuntos Internacionales de esta Dirección General, que será presidida por el Sr. SUBMAR, a fin de resolver acerca de la conveniencia y factibilidad de iniciar el trámite de ratificación o adhesión del país al convenio de que se trate o a su protocolo.
- 5.- En caso de aprobarse la ratificación o adhesión al convenio, o su protocolo, según el caso y oída la CORENIM, el Departamento Asuntos Internacionales remitirá todos los antecedentes al Departamento Jurídico, con una minuta de oficio conductor al

Ministerio de Defensa Nacional, a través del Sr. CJA, si ello fuere pertinente.

Adicionalmente, el Departamento Asuntos Internacionales deberá remitir al Departamento Jurídico un Informe Técnico, el que deberá elaborar a partir de los antecedentes proporcionados y en coordinación con la Dirección Técnica competente, exponiendo las razones que justifican y motivan la ratificación o adhesión del país al convenio o protocolo de que se trate, junto con el texto oficial de los instrumentos internacionales objeto del informe y trámite.

- 6.- El Oficio conductor, aprobado por el Departamento Jurídico, para la firma del Sr. Director General deberá ser dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, en la forma antes señalada, a fin de dar inicio a la tramitación administrativa para lograr la ratificación o adhesión al convenio o protocolo de que se trate, solicitando la remisión del instrumento internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su tramitación constitucional, sea por la vía de su remisión al Parlamento, cuando ello fuere necesario, o para la confección del Decreto Supremo respectivo, que incorpore la normativa técnico-marítima a la reglamentación nacional, mediante su promulgación y publicación en el Diario Oficial.
 - 7.- Para tales efectos, el Departamento Jurídico asignará un abogado dedicado, de manera preferente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan en el Departamento, a mantener un constante seguimiento del estado de cada uno de los instrumentos de que se trate, tanto ante la Comandancia en Jefe de la Armada, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, Congreso Nacional o cualquier otro organismo público que tenga ingerencia en la tramitación administrativa y/o constitucional de tales instrumentos.
 - 8.- Adicionalmente, una vez publicado en el Diario Oficial la ratificación o adhesión al convenio o protocolo, o la enmienda del caso, las mismas deberán ser publicadas en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de la organización y de los usuarios.
- C.- Implementación en la normativa nacional de los convenios internacionales de los cuales el país es parte, incluyendo sus protocolos y enmiendas, expresas o tácitas, códigos técnicos, directrices, resoluciones y circulares.

- 1.- En este caso, será responsabilidad de la Dirección Técnica competente y del Departamento de Asuntos Internacionales de esta Dirección General, actuando de oficio o a requerimiento de la Dirección General, examinar y determinar la conveniencia y necesidad de contar con normativa reglamentaria adicional a los instrumentos de la Organización Marítima Internacional, sea que dicha normativa deba tener rango legal, reglamentario o de instrucciones administrativas a impartir por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.
- 2.- Para tales efectos, la Dirección Técnica competente actuando en conjunto con el Departamento Asuntos Internacionales, una vez incorporados los instrumentos de la Organización Marítima Internacional al ordenamiento interno, y si en su opinión fuere necesario contar con normativa legal o reglamentaria adicional al convenio o protocolo de que se trate, incluyendo sus instrumentos anexos contenidos en códigos técnicos, circulares, directrices, resoluciones y manuales, etc., deberán proponer al Director General los pertinentes instrumentos administrativos para complementar e implementar dicha normativa internacional.
- 3.- La propuesta, a que se refieren las letras precedentes, deberá distinguir si se requiere para ello de normativa de rango legal, reglamentario o de instrumentos administrativo a emitir por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 4.- En casos calificados por el SUBMAR, podrá disponerse previamente la citación a la Comisión Resolutiva sobre Normativa Intencional Marítima (CORENIM), antes mencionada, a fin de resolver acerca de la necesidad y conveniencia de contar con normativa nacional complementaria al instrumento OMI de que se trate.
- 5.- Decidida la necesidad de contar con dicha normativa complementaria será de responsabilidad de la Dirección Técnica competente el proponer el texto del instrumento necesario, sea que se requiera de un pre-proyecto de ley, de un reglamento, incluyendo por lo tanto modificaciones de orden legal o reglamentario, según el caso, o de meras resoluciones o instrucciones de rango administrativo, a impartir por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.
- 6.- Para tales efectos, se deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones vigentes tanto a nivel Presidencial como Institucional, referentes a la forma de elevar las propuestas de

decreto supremo, al Ministerio de Defensa Nacional, especialmente aquellas referidas a la Orden Ministerial número 20, de 29 mayo 1991.

- 7.- Si se requiere de la aprobación de una norma de rango legal o de decreto supremo, la Dirección Técnica competente deberá elevar una propuesta de oficio conductor dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, en la forma antes señalada, junto con pre-proyecto de ley o de decreto supremo, según el caso, a fin de dar inicio a la tramitación administrativa necesaria para la implementación del convenio o protocolo.

Adicionalmente, la propuesta deberá incluir un informe técnico, preparado por la Dirección Técnica respectiva, exponiendo las razones y fundamentos que justifican y motivan la pertinente propuesta legal, reglamentaria o su modificación, según el caso.

- 8.- Si para la implementación del instrumento OMI, de conformidad con el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario nacional, basta una resolución administrativa del Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la Dirección Técnica pertinente deberá proponer la resolución aprobatoria de la circular a emitir por esta Autoridad Marítima Superior, en uso de la facultades que le reconoce el Art. 345° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en el Litoral y las Naves de la Republica, aprobado por Decreto Supremo (M) 1.340 bis, de 1941, la que deberá ajustarse estrictamente a los parámetros contenidos en el instrumento OMI.
- 9.- Una vez remitida a esta Dirección General la pertinente propuesta de la Dirección Técnica o cumplidas por aquélla las rectificaciones y/u observaciones que se hubieren formulado en su oportunidad o al recibirse al proyecto, será de responsabilidad del Departamento Jurídico el controlar el proceso completo hasta su publicación en el Diario Oficial, con cargo a la respectiva Dirección Técnica, y su divulgación en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de la organización y los usuarios, sea que se trate de un decreto reglamentario o de una circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- D.- Consultas externas o al interior de la Armada.

Cuando se estime necesario realizar consultas técnicas o de cualquier otra índole con organismos institucional o externos, de índole pública o privada, será de responsabilidad de la Dirección Técnica competente o del Departamento de Asuntos Internacionales llevar adelante tales

consultas, solicitando las opiniones que se estimen necesarias, previo a someter cualquier instrumento a la aprobación del Sr. Director General.

III.- VIGENCIA Y ABROGACIÓN.

- A.- La presente Directiva entrará en vigencia a contar desde el primero de marzo del año 2008.
- B.- A contar de la vigencia de la presente Directiva, se deja sin efecto cualquier otra disposición o instrucción administrativa, directiva o circular, emanada de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o de sus organismos dependientes, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en ella.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO.

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- DEPTO. JURÍDICO
- 4.- D.A.I.
- 5.- DIV. RGLTO.Y PUBLIC.
- 6.-ARCHIVO